ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE SENADORES

## REGLAMENTO DE CONDECORACIONES

## CAMARA DE SENADORES

GESTION 2012

# coser <br> Asamblea Legislativa PPurinacional de Polivia <br> Camara de Oenadores 

RESOLUCIÓN CAMARAL N ${ }^{\circ}$ 063/2012-2013

## LA CÁMARA DE SENADORES,

En observancia a lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 160 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo V del Artículo 167 del Reglamento General de la Cámara de Senadores,

## RESUELVE:

Primero. Aprobar el Reglamento de Condecoraciones de la Cámara de Senadores, contenidas en sus 7 Capítulos, 30 Artículos, Una Disposición Transitoria, 5 Disposiciones Finales y Una Disposición Abrogatoria.

Segundo. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha.
Tercero. Queda abrogado la Resolución N ${ }^{\circ}$ 030/2008 de 15 de mayo de 2008.
Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

Regístrese, comuniquese y archívese.


#  

# REGLAMENTO DE CONDECORACIONES <br> de La CÁmara de senadores 

## CAPÍTULO I <br> ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones y el procedimiento, que se deben cumplir para el otorgamiento de las siguientes Condecoraciones: "SímBOLOS PATRIOS", "FRANZ TAMAYO" y "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO", por la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Marco Jurídico). La Cámara de Senadores en ejercicio de su atribución conferida por el numeral 7, del Artículo 160 de la Constitución Política del Estado y el parágrafo V del Artículo 167 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, instituye las Condecoraciones: "SímBOLOS PATRIOS", "FRANZ TAMAYO" y "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO", de acuerdo al presente Reglamento.

## CAPÍTULO II <br> DEFINICIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN "SÍMBOLOS PATRIOS"

Artículo 3. (Definición). La condecoración "SíMBOLOS PATRIOS" es la más alta distinción honorífica que otorga la Cámara de Senadores, por la realización de servicios meritorios y eminentes al Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (Otorgamiento). La condecoración "SÍMBOLOS PATRIOS" se otorgará a las personas que conforman el pueblo boliviano reconocidas en el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado, a personas naturales y/o jurídicas, sean éstas públicas y/o privadas, y a personas extranjeras que se destacaron por haber realizado servicios meritorios eminentes a nuestro país, en el ámbito internacional, nacional, departamental, municipal o territorio indígena originario campesino, en función de los principios, valores y fines plasmados en la Constitución Política del Estado.

# elsamblea Legistativa Phurinacional de OBolivia <br> Coimava de Senadoves 

## CAPÍTULO III

## PROPUESTA, REQUISITOS, DOCUMENTOS YIO FUNDAMENTACIÓN, INFORME Y APROBACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN


#### Abstract

Artículo 5. (Propuesta y Solicitud). Las Senadoras y los Senadores podrán proponer y solicitar a la Presidencia de la Cámara de Senadores, el otorgamiento de la condecoración "SÍMBOLOS PATRIOS" hasta el último día hábil del mes de abril de cada gestión legislativa, cumpliendo los requisitos, presentando la documentación y/o fundamentación, y respetando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.


Artículo 6. (Requisitos). Las personas naturales y/o jurídicas, sean estas públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, para hacerse acreedoras a la condecoración "SímBOLOS PATRIOS", deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Haber realizado obras, hechos y/o acciones meritorias, dentro o fuera del país, con trascendencia para el Estado Plurinacional de Bolivia.
b) Tener probada integridad ética y moral, en el caso de personas naturales.
c) Acreditar servicios prestados al menos de cincuenta (50) años o más, en el caso de empresas e instituciones públicas y/o privadas.
d) No tener deudas pendientes con el Estado.

Artículo 7. (Documentación y/o Fundamentación). Las Senadoras y Senadores proponentes de la condecoración "SÍMBOLOS PATRIOS", deberán presentar:
a) Solicitud de condecoración, acompañando la exposición de motivos y el Proyecto de Resolución.
b) Hoja de Vida de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera propuesta a ser condecorada.
c) Evidencia documentada y/o fundamentada sobre las obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerle acreedora a la condecoración.
d) Copia legalizada del documento que acredite la fecha de creación, en el caso de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
e) Otras que la proponente o el proponente considere oportunas y necesarias.

Artículo 8. (Comisión de Evaluación). I. Se conformará una Comisión Especial de análisis y evaluación, para establecer la procedencia o improcedencia de las propuestas y solicitudes realizadas por las Senadoras o los Senadores.
II. La Comisión estará presidida por la Primera Vicepresidenta o el Primer Vicepresidente de la Cámara de Senadores, por la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, y por la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Política Social, Educación y Salud.

Artículo 9. (Evaluación e Informe). I. La Comisión de Evaluación analizará y evaluará las solicitudes de la propuesta, para el otorgamiento de la condecoración y requerirá información referida a la solvencia fiscal y certificado judicial de antecedentes penales, cuando corresponda.
II. La Comisión de Evaluación, hasta el último día hábil del mes de junio después del cierre de la presentación de solicitudes y propuestas, emitirá un Informe conteniendo la nomina de las acreedoras y los acreedores de las Condecoraciones, en cumplimiento de los requisitos, documentos y/o fundamentación, así como los Proyectos de Resoluciones Camarales respectivos.

Artículo 10. (Aprobación). I. El Informe y los Proyectos de Resoluciones Camarales correspondientes emitidos por la Comisión de Evaluación, serán tratados por el Pleno de la Cámara de Senadores en sesión reservada.
II. La aprobación o rechazo de cada Resolución Camaral, se decidirá por voto secreto y por mayoría absoluta de los miembros presentes.
III. Las decisiones adoptadas por el Pleno de la Cámara de Senadores no serán objeto de impugnación.

## CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 11. (Organización e Imposición de la Condecoración). I. La Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, se encargará de organizar el Acto de Condecoración "SíMBOLOS PATRIOS", en coordinación con la Presidencia de la Cámara. Asimismo, deberá prever el presupuesto para la compra de las preseas y llevará el registro de Condecoraciones por orden cronológico.
II. La Condecoración "SíMBOLOS PATRIOS", se efectuará en el mes de agosto de cada año, en sesión solemne de la Cámara de Senadores a realizarse en el Hemiciclo Senatorial y será impuesta por la Presidenta o el Presidente de dicha Cámara. En casos excepcionales, se podrá entregar la Condecoración "SIMBOLOS PATRIOS", en un lugar distinto al habitual dentro del Estado Plurinacional, por delegación expresa de la Presidenta o del Presidente de la Cámara de Senadores.

## CAPÍTULO V MEDALLA DE CONDECORACIÓN "SÍMBOLOS PATRIOS"

Artículo 12. (Características). I. La medalla de condecoración "SíMBOLOS PATRIOS" tendrá las siguientes características:

1. Tendrá un diámetro de 52 mm ., bañada en oro de 24 quilates.
2. El motivo central se constituirá en base a los Símbolos Patrios que representan al Estado Plurinacional.
3. En la parte superior del anverso de la medalla dirá "Estado Plurinacional de Bolivia" e inmediatamente debajo dirá "Cámara de Senadores", ambos en alto relieve.
4. En el reverso de la medalla en alto relieve dirá "...morir antes que esclavos vivir", frase que representa al símbolo patrio El Himno Nacional de Bolivia.
5. La medalla estará sujetada por un cinto, la mitad con los colores de la Bandera Tricolor y la otra mitad con los colores de la Wiphala.
6. Grabación en el reverso de la medalla en bajo relieve, el nombre de la persona natural y/o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, acreedora de la condecoración y el año del otorgamiento.
7. Un estuche de 16 cm . por 11 cm ., aproximadamente.
II. Junto con la medalla se entregará una Resolución Camaral, la misma que hará referencia al motivo por el cual se impone la condecoración.

## CAPÍTULO VI <br> CONDECORACIÓN ESPECIAL "FRANZ TAMAYO"

Artículo 13. (Definición y Motivo). La Condecoración Especial "FRANZ TAMAYO" es la distinción honoríica que la Cámara de Senadores otorga en el mes de octubre de cada gestión legislativa, a personas naturales y/o jurídicas, sean éstas públicas y/o privadas, y a personas extranjeras que se destacaron por haber realizado servicios meritorios eminentes a nuestro país, por su actividad pública en materia de educación, ciencia, tecnología, deporte y cultura.

Artículo 14. (Propuesta y Solicitud). Las Senadoras y los Senadores podrán proponer y solicitar a la Presidencia de la Cámara de Senadores el otorgamiento de la Condecoración Especial "FRANZ TAMAYO", hasta el último día hábil del mes de agosto de cada gestión legislativa.

Artículo 15. (Requisitos). Las personas naturales y/o jurídicas sean estas públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, para hacerse acreedoras a la condecoración "FRANZ TAMAYO", deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Haber realizado obras, hechos y/o acciones meritorias dentro o fuera del país con trascendencia para el Estado Plurinacional de Bolivia. en materia de educación, ciencia, tecnología, deporte y cultura.
b) Tener probada integridad ética y moral en el caso de personas naturales.
c) Acreditar servicios prestados al menos de cincuenta (50) años o más en el caso de instituciones públicas y/o privadas.
d) No tener deudas pendientes con el Estado.

Artículo 16. (Documentación y/o Fundamentación). Las Senadoras y los Senadores proponentes de la condecoración "FRANZ TAMAYO", deberán presentar:
a) Solicitud de condecoración, acompañando la exposición de motivos y el Proyecto de Resolución.
b) Hoja de Vida de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera propuesta a ser condecorada.
c) Evidencia documentada y/o fundamentada sobre las obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerle acreedora a la condecoración.
d) Copia legalizada del documento que acredite la fecha de creación, en el caso de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
e) Otras que la proponente o el proponente considere oportunas y necesarias.

Artículo 17. (Comisión de Evaluación). I. Se conformará una Comisión Especial de análisis y evaluación para establecer la procedencia o improcedencia de las propuestas y solicitudes realizadas por las Senadoras o los Senadores.
II. La Comisión estará presidida por la Primera Vicepresidenta o el Primer Vicepresidente de la Cámara de Senadores, por la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, y por la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Política Social, Educación y Salud.

Artículo 18. (Evaluación e Informe). I. La Comisión de Evaluación analizará y evaluará las solicitudes de la propuesta para el otorgamiento de la condecoración y requerirá información referida a la solvencia fiscal y certificado judicial de antecedentes penales cuando corresponda.
II. La Comisión de Evaluación después del cierre de la presentación de solicitudes y propuestas, emitirá un Informe conteniendo la nomina de las acreedoras y los acreedores de las Condecoraciones, en cumplimiento de los requisitos, documentos y/o fundamentación, así como los Proyectos de Resoluciones Camarales respectivos.

Artículo 19. (Aprobación). I. El Informe y los Proyectos de Resoluciones Camarales correspondientes emitidos por la Comisión de Evaluación, serán tratados por el Pleno de la Cámara de Senadores en sesión reservada.
II. La aprobación o rechazo de cada Resolución Camaral, se decidirá por voto secreto y por mayoría absoluta de los miembros presentes.
III. Las decisiones adoptadas por el Pleno de la Cámara de Senadores no serán objeto de impugnación.

Artículo 20. (Características de la Medalla). I. La medalla de condecoración especial "FRANZ TAMAYO" tendrá las siguientes características:

1. Será una medalla ovalada con un diámetro de 52 mm ., bañada en oro de 24 quilates.
2. El motivo central será el busto del ilustre boliviano Franz Tamayo.
3. En la parte superior del anverso de la medalla dirá "Estado Plurinacional de Bolivia" e inmediatamente debajo dirá "Cámara de Senadores", ambos en alto relieve.
4. En el reverso de la medalla en alto relieve dirá "FRANZ TAMAYO".
5. La medalla estará sujetada por un cinto, la mitad con los colores de la Bandera Tricolor y la otra mitad con los colores de la Wiphala.
6. Grabación en el reverso de la medalla en bajo relieve, el nombre de la persona natural acreedora de la condecoración y el año del otorgamiento.
7. Un estuche de 16 cm . por 11 cm ., aproximadamente.
II. Junto con la medalla se entregará una Resolución Camaral, la misma que hará referencia al motivo por el cual se hace impone la condecoración.

Artículo 21. (De la Organización e Imposición de la Condecoración). I. La Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, se encargará de organizar el acto de Condecoración Especial "FRANZ TAMAYO", en coordinación con la Presidencia de la Cámara. Asimismo, deberá prever el presupuesto para la compra de las preseas y llevará el registro de Condecoraciones por orden cronológico.
II. La condecoración especial "FRANZ TAMAYO" se efectuará en el mes de octubre de cada año, en sesión solemne de la Cámara de Senadores a realizarse en el Hemiciclo Senatorial y será impuesta por la Presidenta o el Presidente de dicha Cámara. En casos excepcionales, se podrá entregar la condecoración "FRANZ TAMAYO" en un lugar distinto al habitual dentro del Estado Plurinacional, por delegación expresa de la Presidenta o del Presidente de la Cámara de Senadores.

## CAPÍTULO VII <br> CONDECORACIÓN ESPECIAL "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO"

Artículo 22. (Definición y Motivo). La Condecoración Especial "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO" es la distinción honorifica que la Cámara de Senadores otorga en el mes de octubre de cada gestión legislativa, a una personalidad destacada por su actividad pública en el ámbito de la defensa de la democracia, los derechos humanos y las luchas sociales.

Artículo 23. (Propuesta y Solicitud). Las Senadoras y los Senadores podrán proponer y solicitar a la Presidencia de la Cámara de Senadores, el otorgamiento de la Condecoración Especial "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO", hasta el último día hábil del mes de agosto de cada gestión legislativa.

Artículo 24. (Requisitos). Las personas naturales y/o jurídicas, sean estas públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, para hacerse acreedoras a la condecoración "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO", deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Haber realizado obras, hechos $y / 0$ acciones meritorias dentro o fuera del país con trascendencia para el Estado Plurinacional de Bolivia, en el ámbito de la defensa de la Democracia, los Derechos Humanos y las Luchas Sociales.
b) Tener probada integridad ética y moral, en el caso de personas naturales.
c) No tener deudas pendientes con el Estado.

Artículo 25. (Documentación ylo Fundamentación). Las Senadoras y los Senadores proponentes de la condecoración "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO", deberán presentar:
a) Solicitud de condecoración, acompañando la exposición de motivos y el Proyecto de Resolución.
b) Hoja de Vida de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera propuesta a ser condecorada.
c) Evidencia documentada y/o fundamentada sobre las obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerle acreedora a la condecoración.

## edsamblea Lexistativa PPurinacional de OBotivia <br> Camara de Cenadores

d) Copia legalizada del documento que acredite la fecha de creación, en el caso de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
e) Otras que la proponente o el proponente considere oportunas y necesarias.

Artículo 26. (Comisión de Evaluación). I. Se conformará una Comisión Especial de análisis y evaluación, para establecer la procedencia o improcedencia de las propuestas y solicitudes realizadas por las Senadoras o los Senadores.
II. La Comisión estará presidida por la Primera Vicepresidenta o el Primer Vicepresidente de la Cámara de Senadores, por la Presidenta o el presidente de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, y por la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Política Social, Educación y Salud.

Artículo 27. (Evaluación e Informe). I. La Comisión de Evaluación analizará y evaluará las solicitudes de la propuesta para el otorgamiento de la condecoración y requerirá información referida a la solvencia fiscal y certificado judicial de antecedentes penales cuando corresponda.
II. La Comisión de Evaluación después del cierre de la presentación de solicitudes y propuestas, emitirá un Informe conteniendo la nomina de las acreedoras y los acreedores de las Condecoraciones, en cumplimiento de los requisitos, documentos y/o fundamentación, así como los Proyectos de Resoluciones Camarales respectivos.

Artículo 28. (Aprobación). I. El Informe y los Proyectos de Resoluciones Camarales correspondientes emitidos por la Comisión de Evaluación, serán tratados por el Pleno de la Cámara de Senadores, en sesión reservada.
II. La aprobación o rechazo de cada Resolución Camaral, se decidirá por voto secreto y por mayoría absoluta de los miembros presentes.
III. Las decisiones adoptadas por el Pleno de la Cámara de Senadores no serán objeto de impugnación.

Artículo 29. (Características de la Medalla). I. La medalla de condecoración especial "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO", tendrá las siguientes características:


1. Será una medalla ovalada con un diámetro de 52 mm ., bañada en oro de 24 quilates.
2. El motivo central será el busto de la Señora Ana María Romero de Campero.
3. En la parte superior del anverso de la medalla dirá "Estado Plurinacional de Bolivia" e inmediatamente debajo dirá "Cámara de Senadores", ambos en alto relieve.
4. En el reverso de la medalla en alto relieve dirá "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO".
5. Atada a la medalla un Cinto, la mitad con los colores de la Bandera Tricolor y la otra mitad con los colores de la Wiphala.
6. Grabación en el reverso de la medalla en bajo relieve el nombre de la persona natural acreedora de la condecoración y el año de la otorgación.
7. Un estuche de 16 cm . por 11 cm ., aproximadamente
II. Junto con la medalla se entregará una Resolución Camaral, la misma que hará referencia al motivo por el cual se impone la condecoración.

Artículo 30. (De la Organización e Imposición de la Condecoración). I. La Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores se encargará de organizar el acto de condecoración especial "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO", en coordinación con la Presidencia de la Cámara. Asimismo, deberá prever el presupuesto para la compra de la presea y llevará el registro de Condecoraciones por orden cronológico.
II. La condecoración especial "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO" se efectuará en el mes de octubre de cada año, en sesión solemne de la Cámara de Senadores a realizarse en el Hemiciclo Senatorial y será impuesta por la Presidenta o el Presidente de dicha Cámara. En casos excepcionales, se podrá entregar la condecoración "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO" en un lugar distinto al habitual dentro del Estado Plurinacional, por delegación expresa de la Presidenta o del Presidente de la Cámara de Senadores.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Toda solicitud de condecoración que haya sido propuesta con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, deberá ser adecuada a lo prescrito en el presente Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las Condecoraciones: "SIMBOLOS PATRIOS", "FRANZ TAMAYO" y "ANA MARIA ROMERO DE CAMPERO" serán otorgados en reconocimiento a personas naturales en vida o que hubiesen fallecido, en este último caso se entregará a su cónyuge o un familiar.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado mediante Resolución Camaral, por el Pleno de la Cámara de Senadores.

TERCERA. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, con el voto favorable de dos tercios del total de las Senadoras y los Senadores presentes en Sesión Plenaria.

CUARTA. La Cámara de Senadores no podrá dispensarse de la observancia del presente Reglamento, salvo que dos tercios de las Senadoras y Senadores presentes aprueben su dispensación.

QUINTA. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se remitirán al Reglamento General de la Cámara de Senadores.

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Queda abrogado el Reglamento Especial para la Concesión de Condecoraciones del Honorable Senado Nacional, aprobado por Resolución N ${ }^{\circ}$ 030/2008 de fecha 15 de mayo de 2008.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.


